



INFOTECHNOLOGY
INSIGNA Grp

MUNICIPIO DE HECELCHAKAN CAMPECHE

CONTRATO DE ALIANZA ESTRATEGICA

CONTRATO

DE ALIANZA ESTRATÉGICA DE ASOCIACION PUBLICO PRIVADA, CON INVERSION ABSOLUTAMENTE PRIVADA PARA LA SUSTITUCIÓN DEL 100% DEL ALUMBRADO PÚBLICO QUE REFLEJA EL CENSO DE LA CFE, PAGABLE CON EL AHORRO POR EFICIENCIA ENERGETICA DE HASTA UN 60% EN EL CONSUMO ACTUAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

Municipio de HECELCHAKAN CAMPECHE,

E

INFO TECHNOLOGY MEXICO, S.A. DE C.V.

196

CONTRATO DE ALIANZA ESTRATÉGICA DE ASOCIACION PUBLICO PRIVADA, CON INVERSION ABSOLUTAMENTE PRIVADA PARA LA SUSTITUCIÓN DEL 100% DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN SERVICIO DIRECTO, QUE REFLEJA EL CENSO DE LA CFE, PAGABLE CON EL AHORRO GENERADO POR EFICIENCIA ENERGETICA DE HASTA UN 60% EN EL CONSUMO ACTUAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, que celebran por una parte el **MUNICIPIO DE HECELCHAKAN CAMPECHE, MEXICO**, representado en este acto por el **C. FERNANDO ANTONIO NAHUM SLEME LAVADORES**, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional EN FUNCIONES, del MUNICIPIO DE HECELCHAKAN CAMPECHE, asistido por el [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de Síndico de hacienda EN FUNCIONES, a quien en lo sucesivo para efectos del presente instrumento se les denominará **"EL MUNICIPIO"**, y por otra parte comparece la sociedad mercantil denominada **INFO TECHNOLOGY MEXICO, S.A. DE C.V.**, representada en este acto por su representante legal el señor [REDACTED] en lo sucesivo, para efectos del presente instrumento se le denominará **"ITM"**, al tenor de los siguientes declaraciones, consideraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declara **EL MUNICIPIO**, por conducto de sus representantes, que:

- a) Conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de CAMPECHE vigente, cuentan con las facultades suficientes para representar al MUNICIPIO DE HECELCHAKAN en este acto, mismas que no les han sido revocadas, ni restringidas, según consta en Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral del Estado de CAMPECHE, de fecha 04 DE JULIO DE 2012 en apego a la Constitución Política del Estado de CAMPECHE, que los facultan para presidir al H. Ayuntamiento y representar al Municipio, política y administrativamente.
- b) Designa para efectos legales como su domicilio legal en el inmueble ubicado Calle 20 S/N entre 19 y 21 Col centro Hecelchakan C.P. 24800
- c) Con Registro Federal de Contribuyentes: [REDACTED]
- d) Que dentro de su Plan Municipal tiene contemplado lograr una mejor iluminación del Municipio.
- e) Que dentro del mismo Plan Municipal, se contempla lograr impactos favorables en el medio ambiente y ahorros en energía eléctrica.
- f) Que conoce la propuesta para lograr la eficiencia energética ofrecida, misma que satisface las necesidades de **El Municipio**, la cual forma parte de este instrumento, como **Anexo 1 denominado "Propuesta de Inversión"**.
- g) Que es su deseo celebrar el presente instrumento y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo y que el procedimiento administrativo de adjudicación del presente contrato ha sido realizado conforme a derecho.
- h) Que conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de CAMPECHE, el Ayuntamiento tiene la obligación y facultades de proveer y prestar, por conducto del Presidente Municipal, los servicios públicos a su cargo, y tiene la necesidad de proporcionar un mejor servicio de alumbrado público con un menor gasto en energía eléctrica.
- i) Que para la viabilidad del proyecto que se genera a través del presente contrato, El Municipio, deberá aportar la información necesaria y suficiente sobre los puntos luminosos en **el Municipio** de HECELCHAKAN CAMPECHE, siendo responsable de la preparación y condiciones técnicas adecuadas para que ITM lleve a cabo en los arbotantes y brazos existentes, la sustitución de luminarias actuales a las de tecnología LED, que forman parte de la propuesta que permitirá al Municipio disminuir hasta un 60% de consumo de energía eléctrica en alumbrado público conforme al **Anexo 1** referido.
- j) Que para los efectos legales, reconoce la personalidad con la que comparece en este acto, el representante de INFO TECHNOLOGY MÉXICO, S.A. DE C.V.

195

3

Declara INFO TECHNOLOGY MEXICO, S.A. DE C.V., por conducto de su representante:

- a) Ser una sociedad mercantil, de nacionalidad Mexicana, legalmente constituida, según consta en la Escritura Pública número 9,519 (nueve mil quinientos diecinueve), de fecha 08 (ocho) de Julio de 2013., otorgada en la ciudad de León, Guanajuato, ante la fe del señor Licenciado [REDACTED] Notario Público número [REDACTED] en legal ejercicio en el Estado de Guanajuato. Así como las actas No [REDACTED] y [REDACTED] de modificación y nuevas asambleas tiradas ante la fe del Notario Público No [REDACTED] Lic. [REDACTED]
- b) Designa como su domicilio para efectos legales el ubicado en Calle Medellín No 153 1er piso, Colonia Roma, México D.F. C.P. 06700.
- c) Que su objeto social, según consta en su acta constitutiva que en copia simple forma parte de este instrumento como **Anexo 2 Acta Constitutiva de ITM** le permite presentar y comprometerse legalmente instrumentar la propuesta señalada como **Anexo 1** de este instrumento, la cual se establece en base a información proporcionada por El Municipio, siendo el compromiso de **ITM** sustituir 3,270 luminarias que independientemente de su potencia en watts, tendrán un costo unitario homologado para **ITM** de \$ 8,080.5107 (antes del impuesto al valor agregado) lo que significará una inversión total por ese concepto de \$ 26,423,269.99 (no incluye IVA) por un término de 120 meses, con una carga financiera del 9.3% anual, que significarán pagos mensuales por \$ 341,910.66 durante la vigencia de la presente Alianza Estratégica.
- d) Las luminarias que se instalarán reducen el consumo de energía eléctrica hasta en un 60% menor a las que actualmente se encuentran instaladas.
- e) **ITM** no requiere de El Municipio aval o garantía alguna que comprometa participaciones federales o partidas en programas de infraestructura municipal, los pagos mensuales se efectuarán a través de un fideicomiso de garantía de pago y transparencia en el manejo de los recursos, que se formalizará entre ambas partes para este efecto.
- f) Habiéndose concluido satisfactoriamente el proceso de sustitución de luminarias, referido en el Anexo 1, las luminarias quedaran bajo custodia y resguardo del Municipio.
- g) Una vez cumplidas las condiciones establecidas en el presente contrato y concluida la vigencia del mismo, **ITM** cederá en propiedad las luminarias a El Municipio.

CONSIDERANDO

1. Que, conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de CAMPECHE, el Municipio de HECELCHAKAN es un Municipio Libre, investido de personalidad jurídica propia, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución del Estado de CAMPECHE; es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de CAMPECHE; autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar su Hacienda conforme a las disposiciones constitucionales y a la presente Ley en comento
2. Que El Municipio se encuentra debidamente constituido y que a través de su Ayuntamiento, en virtud de la Ley Orgánica Municipal arriba referida y cuenta con facultades necesarias para organizar la administración pública municipal en materia de servicios públicos.
3. Que con base en la Ley de Asociaciones Públicas Privadas, Artículos 1, 2, 3, 4 Fracción IV y 5, cuentan con facultades para celebrar actos o convenios por un plazo mayor al período del Ayuntamiento en ciernes.
4. Que dentro de sus facultades se encuentran las de acrecentar los bienes patrimoniales y promover el desarrollo cívico, social, económico, cultural, artístico, deportivo, científico, tecnológico y educativo en general, en la municipalidad, defender y preservar el medio ambiente a través de programas concretos; que dentro del contexto de lo indicado en el punto anterior, el Municipio de HECELCHAKAN, en la Sesión ORDINARIA No18 de Cabildo del día 15 DE MAYO DE 2014, aceptó la propuesta hecha por **ITM** y en el desahogo del orden del día, el C. FERNANDO ANTONIO NAHUM SLEME LAVADORES, en uso de la palabra presenta al honorable cabildo PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL CONTRATO QUE SE FIRMARA CON LA EMPRESA **INFO TECHNOLOGY MEXICO, S.A. DE C.V** GARANTIZA QUE LOS PAGOS QUE HAREMOS SE LIMITARAN AL MONTO ACTUAL PRESUPUESTADO PARA TAL RUBRO, TAMBIÉN EL PAGO DEL NUEVO CONSUMO QUE PROVOQUE EL AHORRO CON LAS NUEVAS LÁMPARAS DE TECNOLOGIA LED POR UN PLAZO

194

NO MAYOR A 120 MESES; siendo la propuesta aprobada por el H. cabildo de manera unánime. Lo que implica sustituir las 3,270 luminarias del Municipio, acuerdo que se integra como **Anexo 3** del presente Instrumento, en la propia ciudad, pueblos, villas, comunidades y rancherías, por luminarias de tecnología LED. La implementación, reparación y reposición de dichas luminarias durante el tiempo señalado por la propuesta será a cargo de **ITM** sin que ello signifique alguna inversión para El Municipio, y que su costo será pagado por El Municipio considerando el ahorro que se produzca en el consumo de la energía eléctrica sin que le signifique a El Municipio aportar ninguna garantía a **ITM** por ese concepto, como se señala anteriormente.

5. La adjudicación directa del presente contrato se efectuó toda vez que la inversión que efectuará **ITM**, misma que tendrá como fin efectuar la sustitución de las luminarias, no implica aval de Gobierno del Estado de CAMPECHE, ni garantías de ninguna índole, tampoco firma de pagarés o de algún otro compromiso presente o futuro de garantías a El Municipio, salvo lo expresamente contenido en el presente instrumento, así mismo **ITM** cuenta con la patente exclusiva de dicha tecnología.
6. Declara El Municipio reconocer que la sociedad mercantil **ITM** cuenta con la experiencia en la Industria de tecnología, como un precursor en garantizar la protección del Medio Ambiente Urbano y se dedica entre otros negocios, a la fabricación de luminarias y desarrollo de productos LED. que le permiten contar con estándares de calidad y desempeño, siendo éstas patentadas.
7. Que El Municipio requiere impulsar el desarrollo tecnológico, mediante la instalación de tecnología LED en las luminarias públicas, ello por cuanto a lo que dicha tecnología entrega como ventajas para la seguridad pública nocturna de la población en general, el medio ambiente, las finanzas y proyección nacional e internacional, en cuanto a su promoción turística y mejoramiento de la infraestructura e imagen de El Municipio.
8. **ITM** ha presentado una "Propuesta de inversión" (Anexo 1). a El Municipio, en cuya virtud se reemplazarán las luminarias, por otras con tecnología LED, lo que implicaría un ahorro de consumo eléctrico garantizado de hasta un 60% del actual consumo.

Por lo antes señalado acuerdan

193

Manifestar de manera expresa su interés en llevar a cabo la Alianza presente, comprometiéndose para ello a prestarse colaboración recíproca en la programación, implementación y desarrollo del mismo. Asumiendo cada una de ellas las obligaciones que a continuación se detallan:

CLÁUSULAS

Primera: Objeto.

El objeto del presente instrumento es que El Municipio, reciba de **ITM** los servicios de implementación, reparación y reposición de luminarias LED, para que el Municipio e **ITM** desarrollen e implementen la propuesta de modernización del alumbrado público en El Municipio. En tal sentido **ITM** se compromete a sustituir un número máximo de 3,270 luminarias contenidas en el Anexo 1 del presente instrumento y cuya ubicación será determinada por El Municipio a través del área competente, que instalará **ITM**. Sin costo para el municipio.

Segunda: Definiciones.

Para los efectos de este instrumento se entenderá por puntos luminosos en El Municipio, aquel poste o arbotante donde será sustituida la nueva luminaria con tecnología LED.

Por luminaria con tecnología LED, se entiende que es aquella luminaria que para generar luminosidad, utiliza un semiconductor de estado sólido, (diodos) como fuente de luz.

Se considerara programa operativo, al documento elaborado por **ITM** que describe el tipo de luminarias LED (características y Watts) que serán instaladas en el Municipio así como los tiempos de instalación, el cual no podrá exceder de 6 (seis) meses, dadas las condiciones técnicas adecuadas, una vez firmado el presente instrumento, según determina **ITM** en el Anexo 1.

Tercera: Vigencia.

Las partes acuerdan que la alianza estratégica definida en este instrumento tendrá una duración de 10 años, contados desde la fecha de la instalación total de las luminarias. Al finalizar el término pactado en el presente contrato y hechos los pagos correspondientes de conformidad con el mismo, el Municipio recibirá en propiedad en pleno derecho todas y cada una de las luminarias objeto de este contrato, renunciando expresamente **ITM** a cualquier derecho que sobre dichos bienes muebles le asistiera hasta la fecha del último pago efectuado por El Municipio a **ITM** por concepto del presente instrumento.

Cuarta: Obligaciones de las partes.

I. De El Municipio:

- 1) Otorgar todas las facilidades administrativas correspondientes, dentro de sus competencias y marco legal que la regula, tales como permisos, licencias y cualesquier otro apoyo necesario, a efecto de que **ITM** pueda realizar la sustitución de luminarias.
- 2) Cerciorarse y comprometerse que los puntos luminosos estén en condiciones técnicas adecuadas para que **ITM** pueda llevar a cabo la sustitución de luminarias con tecnología LED, debiendo para ello, si es necesario, realizar las gestiones que sean pertinentes con la Comisión Federal de Electricidad (**CFE**).
- 3) No retirar las luminarias LED instaladas por **ITM**, en los puntos luminosos de El Municipio, sin la autorización correspondiente de **ITM**, a menos que exista un reporte previo de falla, debidamente documentado y registrado en las bitácoras de servicio del área competente del Municipio, que justifique fehacientemente dicha necesidad y presentar dichos documentos al ser requeridos por **ITM**.
- 4) Designar, para efectos de coordinación y operativos a un responsable del proyecto, que coordine los avances del mismo, notificándole su nombre, domicilio, teléfono convencional y celular, así como correo electrónico a **ITM**, por escrito con acuse de recibo.
- 5) Designar, para efectos de coordinación y operativos a un responsable del proyecto, que coordine los pagos derivados del presente contrato, notificándole su nombre, domicilio, teléfono convencional y celular, así como correo electrónico a **ITM**, por escrito con acuse de recibo.
- 6) Designar, para efectos de evaluación y seguimiento a un responsable, que evalúe los avances y la operación del mismo, notificándole su nombre, domicilio, teléfono convencional y celular, así como correo electrónico a **ITM**, por escrito con acuse de recibo.
- 7) Emitir en un plazo de 5 días hábiles antes de la fecha de cada pago establecida, la constancia de cumplimiento de la empresa, basada en el cobro de **CFE**, la cual será emitida por el área destinada a realizar dichos pagos por el municipio y proporcionar de ser requerida dicha información de sustento al personal que **ITM** defina para tal fin, el cual será plenamente acreditado.
- 8) Pagará los gastos y comisiones que se genere por administración mensual del fideicomiso y gastos de administración y honorarios del comité técnico del mismo, por la vigencia que este instrumento estipula.

192

II. De ITM :

- 1) Sustituir sin costo para El Municipio las luminarias de todos los puntos luminosos de acuerdo a este contrato, que conforman el alumbrado público en servicio directo, conforme a la propuesta Anexo 1 del presente instrumento y aceptada por el Ayuntamiento del El Municipio en el acuerdo de cabildo arriba citado, con luminarias de tecnología LED.
- 2) Realizar el cronograma de instalación y verificación de calidad y funcionamiento de las luminarias a instalar y mantener informado al municipio permitiendo su supervisión en las acciones a emprender.
- 3) Reemplazar las luminarias que presenten fallas técnicas o desperfectos, **ITM**, será responsable de hacer válida la garantía de reponer a solicitud de El Municipio, las luminarias que se devuelvan y se demuestre que resulten dañadas por defectos de fabricación, lo cual no es válido por efectos de accidentes, provocados o no, vandalismo, efectos de fenómenos naturales de cualquier índole o magnitud. la devolución y sustitución de los reemplazos estará a cargo del propio municipio.
- 4) Designar a un encargado y enlace de proyecto, quien coordine y controle los avances del mismo, notificándole su nombre, domicilio, teléfono convencional y celular, así como correo electrónico a El Municipio por escrito con acuse de recibo.
- 5) Formular el Programa Operativo para la sustitución de las luminarias, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de firma del presente contrato, previo al proceso de sustitución.

- 6) Mantener un inventario de remplazos que pudieran ser solicitadas por El Municipio, para sustituir por nuevas aquellas luminarias que hayan resultado con un defecto de fabricación durante la vigencia del presente contrato.
- 7) Para la correcta realización y cumplimiento de esta alianza estratégica para el ahorro de energía, **ITM** se reserva el derecho de poder contratar o sub-contratar a terceros o empresas externas adicionales, nacionales o extranjeras, las que podrán realizar y ejecutar en el municipio, las labores encomendadas por **ITM** en materia de servicios de logística, implementación, instalación, reparación y atención de módulos de garantía para la reposición de luminarias LED, siendo **ITM** la responsable ante El Municipio invariablemente, por los trabajos sub-contratados, siendo ajeno El Municipio y sin responsabilidad alguna ante los terceros referidos.

Quinta: Supervisión y Coordinación.

Una vez instaladas las luminarias y que las mismas estén funcionando, las partes se reunirán de manera semestral a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente contrato, sus alcances y resultados y proponiendo en su caso, nuevas directrices para el desarrollo de proyectos de interés mutuo. Las partes elaborarán informes sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente contrato y lo comunicarán por escrito.

Las reuniones antes señaladas que se desarrollen durante el periodo previo a la instalación y a la instalación propiamente tal deberán desarrollarse, al menos, quincenalmente.

Sexta: Pagos mensuales

El Municipio, por concepto de entrega de 3270 luminarias LED, servicios de sustitución, y garantía de remplazo de luminarias LED contenidas en la propuesta Anexo 1, pagará una suma total mensual de \$ 341,910.66 (Trecientos cuarenta y un mil novecientos diez pesos 66/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado, misma que se describe en la propuesta de inversión presentada a El Municipio que se integra como Anexo 1 al presente instrumento, cantidad que se actualizará anualmente de acuerdo a la variación del Índice Nacional de Precio al Consumidor o indicador que lo reemplace, emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) o institución que ocupe dicha función de acuerdo a las leyes mexicanas vigentes.

La suma antes señalada la pagará El Municipio a **ITM**, mediante pagos mensuales y sucesivos sin necesidad de cobro, para ello se emite factura por concepto de 1 a 120 pagos convenidos en la presente alianza, pudiendo registrar su pago El Municipio vía fideicomiso como instrumento de transparencia o emitir cheque correspondiente.

El pago mensual señalado anteriormente corresponde a las 3,270 luminarias instaladas. En consecuencia, durante los meses en que se realice la instalación El Municipio, solo pagará a **ITM** la proporción efectivamente instalada al último día del mes correspondiente, y el diferencial no pagado deberá ser cancelado al final del contrato.

Séptima: Garantía de Ahorro y Operación

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente y en el entendido que el presente contrato tiene por objeto, entre otros, obtener un ahorro de hasta el 60% del actual consumo de energía eléctrica, las partes conviene en pactar a través del presente contrato, que si el ahorro efectivo fuese inferior al pago mensual estipulado, la diferencia será asumida por **ITM**, en la respectiva proporción entre el porcentaje de ahorro real obtenido y sustentado documentalmente con los cobros realizados por CFE a El Municipio por las 3270 luminaria a sustituir, descontando la diferencia del monto mensual acordado en este contrato que debe pagar el Municipio durante la vigencia del contrato

Para efectos de sustentar técnicamente lo anterior, **ITM**, realizará una auditoría técnica a sus luminarias con el apoyo de un laboratorio Mexicano reconocido (ANCE), antes de instalar las luminarias y elaborará un informe a nivel de ficha técnica el cual deberá ser aprobado y aceptado por la contraparte técnica del municipio, nombrada por el Alcalde para este efecto. El porcentaje del ahorro real, se mantendrá fijo por el resto del contrato, aun si por causas diversas las luminarias no fueran usadas intencionalmente o reemplazadas, y servirá como comprobante para los pagos futuros de este contrato.

ITM otorga garantía del remplazo de luminarias, mediante este instrumento durante la vigencia del mismo; sobre defectos de fábrica de las luminarias led contenidas en la Propuesta Anexo 1. De acuerdo a lo estipulado en la cláusula cuarta- II- 3. Refiriendo dicha solicitud a:

Medellin No 153 1er piso, Col Roma, Delegacion Cuauhtemcoc Mexico, DF, Tels: 55 5264 5226
O al módulo que atención que señale ITM para dicho efecto

Octava: Mecánica de pago.

Los pagos que El Municipio hará a **ITM**, por concepto de este instrumento serán realizados, sin necesidad de requerimiento o cobro previo, mediante un Mandato de pago aceptado en este acto por los firmantes, el cual establece que se pagará en el periodo comprendido entre la última semana de cada mes y la primera del mes consecutivo, mediante transferencia bancaria electrónica a la cuenta bancaria que se tendrá en el Fideicomiso de Administración y fuente de pago alterna con garantía de pago que para tal fin constituyen El Municipio y **ITM**. Operándolo a partir de que el ahorro sea efectivo.

Con independencia de las garantías de servicio, ahorro y pago contenidas en este instrumento, ambas partes se obligan como condición a constituir el fideicomiso de garantía de pago referido en la presente cláusula. El fideicomiso deberá encontrarse debidamente formalizado a más tardar, treinta días posteriores a la firma del presente instrumento.

Al momento mismo de la transferencia bancaria electrónica El municipio renuncia a su facultad de revocar el enunciado mandato, y se acuerda que por ser un elemento esencial del presente contrato, este solo podrá ser dejado sin efecto por resolución judicial ejecutoriada, que determine que **ITM**, no ha cumplido sustancialmente con sus obligaciones descritas en el presente instrumento.

190

En caso de que por cualquier causa El Municipio, unilateralmente y sin resolución judicial de por medio, dejara de pagar las sumas de recursos económicos pactados en la cláusula precedente, **ITM** facultará y otorgará mandato irrevocable en ese preciso momento a quien o quienes determine para que en su nombre y representación suscriba a su arbitrio un pagaré o un reconocimiento de deuda, por el monto del saldo no pagado correspondientes a las lámparas led instaladas al amparo del presente instrumento en los puntos luminosos, lo cual es de aceptación por el Municipio en los términos y condiciones antes referidos.

Novena: Garantía

Para la instrumentación y validez de la presente alianza estratégica ITM, no solicita y no requiere de garantía de participaciones federales, estatales o municipales, ni avales, ni compromiso de afectación a partidas correspondientes de algún programa o fondo en específico, por lo cual conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Campeche vigente a la fecha de celebración del presente instrumento, el presente contrato no requiere del aval de Gobierno del Estado de Campeche, por lo cual cae en el supuesto considerado en la referida Ley, que con base en el acuerdo de Cabildo El Municipio puede concurrir a la celebración y cumplimiento del presente acto en los términos establecidos.

Décima: Personal y Relación Laboral.

El recurso humano que cada parte destine para el cumplimiento de este contrato sólo tendrá dependencia de la parte que lo contrate o destine, no teniendo la otra parte relación laboral ni responsabilidad alguna con ellos, no debiéndoles dinero alguno ni serán responsables de los accidentes que durante el desarrollo de sus funciones laborales pudieran ocurrirles, debiendo cada parte que las contrata o destina adoptar las medidas laborales y de seguridad que legalmente les corresponde cubrir.

Décima Primera: Tiempo de Instalación

ITM deberá realizar la sustitución de todas las luminarias de Municipio de HECELCHAKAN en un plazo máximo de 6 (seis) meses, contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento, conforme a la propuesta Anexo 1.

Décima Segunda: Transferencia de dominio de las luminarias.

Las luminarias nuevas instaladas en los puntos luminosos del Municipio, son bienes muebles que por su naturaleza, son intercambiables y son propiedad exclusiva de **ITM**, bajo la custodia, resguardo y supervisión de El Municipio durante la vigencia de la alianza estratégica, en los términos precisados en el presente instrumento.

Al finalizar el contrato y habiéndose cumplido las contraprestaciones por parte de El Municipio, al efectuarse el último pago en el fideicomiso de pago arriba señalado y no habiendo adeudos pendientes de pago por parte del Municipio, **ITM**, cederá en propiedad, sin costo alguno adicional, la totalidad de las luminarias instaladas, renunciando expresamente en este acto a cualquier derecho que le correspondiera en el momento en que ceda las luminarias led al El Municipio.

Dichas gestiones deberán realizarse durante los siguientes 30 días posteriores al último pago efectuado en el fideicomiso de pago, por parte del Municipio. Para tal fin la fiduciaria deberá extender el comprobante de que se ha efectuado el último pago a **ITM**.

Décima Tercera: Solución de Controversias, Competencia Judicial.

Cualquier duda en la interpretación, cumplimiento y/o alcance del presente contrato será resuelto por las partes. Si no fuera posible llegar a un acuerdo, las partes deberán someterse a un proceso de arbitraje por un plazo máximo de 60 días, contados a partir de solicitud de mediación de una de las partes. El costo que se generara por la mediación será cubierto íntegramente por la parte que la solicite.

En caso de no haya conciliación las partes se someten a la Jurisdicción de los tribunales del Estado de CAMPECHE, renunciando a cualquier fuero presente o futuro que por motivo de domicilio pudieran tener las partes.

Décima Cuarta: Transferencia de Derechos

ITM se reserva el derecho de Transferir el usufructo y los derechos de la presente alianza estratégica a cualquier empresa que decida para su enajenación.

189

Décima Quinta: Modificaciones.

Cualquier modificación y/o complemento a este instrumento, deberá ser suscrito entre las mismas partes que han concurrido al presente acto.

Décima Sexta: Legislación Municipal.

El H. Ayuntamiento dará cumplimiento a los compromisos adquiridos en el presente contrato conforme a los procedimientos y límites establecidos en las leyes que la regulan, modos que deberán ser respetados por **ITM**, debiendo observar y canalizar sus requerimientos y los de El Municipio de manera oportuna.

Décimo Séptima: Terminación Anticipada.

El presente instrumento y las obligaciones que de él emanan, podrán darse por terminado anticipadamente, por solicitud que por escrito haga una parte a la otra, y surtirá efectos a los 90 (noventa) días de recibida o bien por el incumplimiento de alguna de las partes.

En caso de que El Municipio solicite la terminación anticipada del presente contrato, tendrá la obligación de pagar a **ITM**, el total de los pagos que estén pendientes de cubrir en el fideicomiso de pago hasta cubrir íntegramente el monto señalado en la propuesta Anexo 1 de este instrumento, que se hizo a El Municipio.

En el caso de que la solicitud de terminación anticipada provenga de **ITM**, a título de indemnización a El Municipio, **ITM** deberá hacer de manera inmediata la transferencia que se señala en cláusula décimo segunda: que refiere a la Transferencia de dominio de las luminárias. El concepto y fin de uso de las mismas será asumido por el municipio a partir de ese momento.

Décima Octava: Ejemplares.

El presente instrumento se firma en tres ejemplares, quedando uno en poder de El Municipio y dos en poder de **ITM**.

Firman

Por el Municipio de Hecelchakan, Estado de Campeche

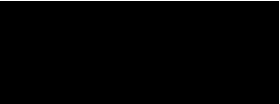


C. FERNANDO ANTONIO NAHUM SLEME LAVADORES
C. Presidente Municipal Constitucional



C. 
C. Sindico de Hacienda

Por Info Technology México, S.A de CV.



JINE WU
Representante Legal

Leído que fue el presente instrumento se firmó el 16 de JUNIO del año 2014 en la Ciudad de México, D.F.